

PRONUNCIAMIENTO N° 236-2023/OSCE-DGR

Entidad : Universidad Nacional Agraria La Molina

Referencia : Licitación Pública N° 3-2023-UNALM-1, convocada para el “Adquisición de punto de acceso inalámbrico - Access Point Wireless Juniper AP63”.

1. ANTECEDENTES

Mediante Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 30 de mayo de 2023¹, subsanado el 8² y 13³ de junio de 2023 y complementado el 20⁴ y 26⁵ de junio de 2023; el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones e integración de Bases presentada por el participante **IMPERIA SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento; y sus modificatorias.

Cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, mediante Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el Comité de Selección en el pliego absolutorio; y, el tema materia de los cuestionamientos del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

Cuestionamiento Único: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 9, referida al *“requisito de calificación - experiencia del postor en la especialidad”*.

2. CUESTIONAMIENTOS

Cuestionamiento Único: **Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 9, referida al “requisito de calificación - experiencia del postor en la especialidad”.**

¹ Trámite Documentario N° 2023-24325938-LIMA

² Trámite Documentario N° 2023-24512683-LIMA

³ Trámite Documentario N° 2023-24524081-LIMA

⁴ Trámite Documentario N° 2023-24541674-LIMA

⁵ Trámite Documentario N° 2023-24557362-LIMA

La participante **IMPERIA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 9 , señalando lo siguiente:

(...)

4.1 La UNALM a través de la Unidad de Abastecimiento remite por correo electrónico con fecha 18 de abril de 2023, la solicitud de cotización para la LA ADQUISICIÓN DE PUNTOS DE ACCESO INALÁMBRICO JUNIPER AP63, para lo cual adjunta las especificaciones técnicas del bien el mismo que señala todas las condiciones que requiere el área usuaria. **De la revisión de las especificaciones técnicas se puede observar que las mismas no requieren EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.**

4.2 Mediante correo electrónico de fecha 21 de abril de 2023, IMPERIA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS S.A.C. (en adelante IMPERIA) remite la cotización requerida, la misma que adjunta la carta emitido por JUNIPER NETWORKS el cual señala que IMPERIA está autorizado para revender productos, servicios de capacitación y contratos de soporte y mantenimiento de Juniper a clientes, demostrando que IMPERIA es un potencial postor que se dedica al rubro del objeto de contratación, además que, de existir alguna observación a nuestra cotización, no nos han notificado a fin de poder subsanarla, por lo que consideramos que nuestra participación en el proceso convocado es conforme las posibilidades que ofrece el mercado.

4.3 LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA - UNALM, a través del comité de selección conformado por los miembros titulares JEFFERSON DAVID QUINTO POVIS (Presidente titular), ERWIN IBRAIM LEZAMA ROMERO (primer miembro titular), FERNANDO EDUARDO ORTIZ CHATE (segundo miembro titular) y los miembros suplentes CHRISTIAN ALFREDO ZACARIAS CASAS (presidente suplente), ROSA ANGELICA ARTADI SANDOVAL (segundo miembro suplente) y JULIO CESAR RAMIREZ GOMEZ (segundo miembro suplente), en adelante EL COMITÉ; convoca a través del SEACE con fecha 08 de mayo de 2023 el procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 03-2023-UNALM "ADQUISICIÓN DE PUNTO DE ACCESO INALÁMBRICO - ACCESS POINT WIRELESS JUNIPER AP63".

4.4 En la etapa de convocatoria, EL COMITÉ publica el resumen ejecutivo y las bases administrativas del proceso convocado.

Respecto al RESUMEN EJECUTIVO, se puede observar que, en el numeral 3, señala que, como resultado de la indagación de mercado, cumplen con la pluralidad de proveedores, sin embargo, no precisan que proveedores han participado en la indagación de mercado, lo cual conforme al proyecto del formato del resumen ejecutivo publicado por el OSCE indica "De ser afirmativa la respuesta, indicar el nombre o razón social de los proveedores." Lo cual se puede observar que no lo han hecho, por lo que están vulnerando el principio de transparencia.

Respecto a las BASES ADMINISTRATIVAS, el Capítulo III REQUERIMIENTO numeral 3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, se puede observar que, el comité de selección ha considerado el requerimiento el cual fue remitido a IMPERIA durante la etapa de indagación de mercado, **el mismo que no precisa ni señala LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN — EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD., lo cual el comité de selección lo requiere en el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN.**

(...)

4.5 Durante el periodo del 09 de mayo de 2023 al 22 de mayo de 202, de acuerdo al calendario publicado en la ficha del SEACE, se registraron a través del SEACE la formulación de consultas y observaciones a las bases administrativas del procedimiento de selección.

4.6 Durante el periodo de formulación de consultas y observaciones IMPERIA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS S.A.C. señala lo siguiente:

(...)

4.7 Con fecha 24 de mayo de 2023, el comité de selección registra a través del SEACE el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases.

Al respecto, se puede observar que el comité de selección ha considerado el nuevamente el requerimiento el cual fue remitido a IMPERIA durante la etapa de indagación de mercado, el mismo que no precisa ni señala LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN — EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD., lo cual el comité de selección lo requiere en el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN.

Cabe precisar que, conforme al numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar; siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. Como se puede observar, el único responsable en formular las especificaciones técnicas, así como los requisitos de calificación es el área usuaria, no el comité de selección, **por lo que se puede ver claramente el comité de selección está contraviniendo lo que señala el reglamento de la ley de contrataciones, lo cual podría ser una causal de nulidad del procedimiento de selección, retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria.**

Asimismo, **se puede observar que al no acoger nuestra solicitud está limitando nuestra participación, lo cual vulnera claramente el principio de libertad de concurrencia, ya que, al no requerirlo durante la indagación de mercado, los postores que han cotizado no han previsto dicha condición el cual el comité de selección ha considerado sin tener la competencia para hacerlo.** Tener en cuenta que, existieron consultas y observaciones a fin de abrir las condiciones y pueda permitir nuestra participación, considerando que al participar durante la etapa de indagación de mercado, somos un potencial postor sobre lo que requiere el área usuaria.

4.8 Por lo tanto, presento estos cuestionamientos a fin de ser evaluados y considerados, requiriendo elevarlo al OSCE a fin que pueda emitir su pronunciamiento y publique las bases integradas definitivas, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado. (...)" [Sic]

(El resaltado y subrayado es agregado)

Base Legal

- Artículo 2 de la Ley: Principios que rigen las Contrataciones.
- Artículo 9 de la Ley: Responsabilidades esenciales.
- Artículo 16 de la Ley: Requerimiento.

- Artículo 29 del Reglamento: Requerimiento.

Pronunciamiento

En el presente caso, de la revisión del literal B del numeral 3.2, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Administrativas, se aprecia lo siguiente:

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p><i>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 1,400,000.00 (Un Millón Cuatrocientos Mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</i></p> <p><i>Se consideran bienes similares a los siguientes: Adquisición de equipos inalámbricos y/o controladores inalámbricos y/o control de acceso inalámbrico y/o Adquisición implementación de sistemas de control de acceso inalámbrico (Wireless).</i></p> <p><i>(...)</i></p>

Por otro lado, mediante la consulta y/u observación N° 9, el participante **IMPERIA SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.A.C.**, señaló lo siguiente:

Consulta y/u observación N° 9
<p><i>“Se indica:</i> <i>Se consideran bienes similares a los siguientes: Adquisición de equipos inalámbricos y/o controladores inalámbricos y/o control de acceso inalámbrico y/o Adquisición implementación de sistemas de control de acceso inalámbrico (Wireless).</i></p> <p><u>Para permitir la pluralidad de postores y promover la igualdad de condiciones; se solicita a la entidad confirmar que también será permitido como bienes similares a los siguientes:</u> <i>Equipos de comunicaciones de Red y/o Equipos de comunicaciones Routing y Switching y/o Adquisición y/o implementación de Switches y/o Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de Switch administrable y/o Contratación de equipos de distribución para LAN y/o Adquisición de Switches, Gabinete de Comunicaciones y Access Point y/o Adquisición de Puntos de Acceso Inalámbrico y/o Wireless Access Point u otro relacionado”.</i></p>
Absolución
<p><i>Análisis respecto de la consulta u observación:</i></p> <p><i>Se acoge parcialmente. Será considerara como bienes similares: Adquisición de equipos inalámbricos y/o controladores inalámbricos y/o control de acceso inalámbrico y/o Adquisición implementación de sistemas de control de acceso inalámbrico (Wireless) y/o Adquisición de Puntos de Acceso Inalámbrico y/o Wireless Access Point.</i></p> <p><i>Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:</i></p>

Será considerara como bienes similares: Adquisición de equipos inalámbricos y/o controladores inalámbricos y/o control de acceso inalámbrico y/o Adquisición implementación de sistemas de control de acceso inalámbrico (Wireless) y/o Adquisición de Puntos de Acceso Inalámbrico y/o Wireless Access Point.

Ahora bien, con ocasión de la solicitud de elevación de cuestionamientos, la Entidad, mediante la Carta N° UEI/911-2023, de fecha 20 de junio de 2023, expresó su decisión de suprimir el Requisito de Calificación - Experiencia del Postor en la Especialidad.

Al respecto, cabe señalar que, del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el área usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar las presentes especificaciones técnicas; siendo – por tanto – la única responsable de que las mismas sean adecuadas y que se asegure su calidad técnica.

Así, en el numeral 29.8 del citado artículo, se dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente corresponde señalar que, mediante Informe Técnico posterior, la Entidad rectificó su posición, señalando que, se accedía a suprimir el requisito de calificación “Experiencia del postor en la Especialidad”, con el fin de garantizar la pluralidad de postores.

Al respecto, cabe señalar que, la decisión de la Entidad resultaría razonable y acorde a la normativa de contratación pública, toda vez que, de la revisión de los documentos remitido a este Organismo Técnico Especializado, se puede advertir que el requerimiento utilizado durante la indagación de mercado que determinó la pluralidad de proveedores no contenía el requisito de calificación materia de análisis.

En ese sentido, considerando lo previamente expuesto, y que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a cuestionar el Requisito de Calificación - Experiencia del Postor en la Especialidad; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases y considerando los lineamientos establecidos en las Bases Estándar aplicables, se implementará la disposición siguiente:

- **Se suprimirá** el literal B “Experiencia del postor en la especialidad”, del numeral 3.2, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
- **Se suprimirá** el Anexo N° 8 - Experiencia del postor en la especialidad.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Respetto de la presentación de folletos, manuales, catálogos, brochures u otros documentos técnicos similares emitidos por el fabricante, para la admisión de ofertas:

De la revisión del literal e), del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II, perteneciente a la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, se aprecia que los postores deberán presentar “*folletos, instructivos, catálogos o similares*”, no obstante, no se ha detallado con claridad qué aspectos de las características técnicas serán acreditados con dicha documentación.

En relación con lo anterior, mediante la Carta N° UEI/825-2023, de fecha 7 de junio de 2023⁶, se indicó lo siguiente:

“A fin de garantizar que el bien cumpla con lo requerido por el área usuaria, el postor

⁶ Remitido mediante Trámite Documentario N° 2023-24512683-LIMA

debe acreditar mediante un documento técnico emitido por el fabricante las siguientes características:

- Access Point Juniper modelo AP63
- Velocidad de datos: Dual Band 3.5 Gbps-Dual-5GHz 4.8Gbps.
2.4GHz hasta 1.148 Mbps data rate.
5GHz hasta 2.400 Mbps data rate.
- Antenas Internas: 4 de 2.4GHz omnidireccionales con 4 Dbi de pico de ganancia.
4 de 5GHz omnidireccionales con 6 Dbi de pico de ganancia.
- Dimensiones: 285 x 285 x 86 mm.
- Tipo de protección: IP67 / NEMA 4 compliant.” [Sic]

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases y considerando los lineamientos establecidos en las Bases Estándar aplicables, se implementará la disposición siguiente:

- **Se incluirá** en el literal e), del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II, perteneciente a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, el siguiente texto:

e) Catálogo y/o brochure y/o folleto del bien ofertado. El postor debe acreditar mediante un documento técnico emitido por el fabricante las siguientes características:

- Access Point Juniper modelo AP63 (o equivalente)
- Velocidad de datos: Dual Band 3.5 Gbps-Dual-5GHz 4.8Gbps.
2.4GHz hasta 1.148 Mbps data rate.
5GHz hasta 2.400 Mbps data rate.
- Antenas Internas: 4 de 2.4GHz omnidireccionales con 4 Dbi de pico de ganancia.
4 de 5GHz omnidireccionales con 6 Dbi de pico de ganancia.
- Dimensiones: 285 x 285 x 86 mm.
- Tipo de protección: IP67 / NEMA 4 compliant.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.2 Respecto a la Forma de Pago:

De la revisión conjunta del numeral 2.5 “Forma de Pago” del Capítulo II, del numeral 6.10 “Forma de pago” del Capítulo III, pertenecientes a la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

Numeral 2.5 “Forma de Pago”	Numeral 6.10 “Forma de pago”
<i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en ÚNICO PAGO.</i>	<i>El pago se realizará en armadas, en función a la cantidad unidades suministradas en cada entrega y de otorgada la conformidad según los términos estipulados por la Ley.</i>

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Recepción del Responsable del Almacén Central*
- *Informe del funcionario responsable del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*

Dicha documentación se debe presentar en la Unidad de Abastecimiento de la UNALM, sito en Av. La Molina S/N La Molina y/o a los correos mesadepartes@lamolina.edu.pe y adquisiciones@lamolina.edu.pe

De lo expuesto, se advertirá que el numeral 2.5 “Forma de Pago” del Capítulo II, y el numeral 6.10 “Forma de pago” del Capítulo III, pertenecientes a la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, no guardarían uniformidad.

En relación con lo anterior, mediante la Carta N° UEI/825-2023, de fecha 7 de junio de 2023⁷, se indicó lo siguiente:

“(…)se aclara que prevalecerá lo descrito en el numeral 2.5 “forma de pago” tal como se detalla a continuación:

-Capítulo II

2.5 Forma de Pago

La entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista, la entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del responsable de Almacén Central.*
- Informe de funcionario responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones emitiendo conformidad de la prestación efectuada.*
- Comprobante de pago.*

Dicha documentación se debe presentar en la Unidad de Abastecimiento de la UNALM, sito en Av. LA Molina S/N La Molina y/o a los correos mesadepartes@lamolina.edu.pe y adquisiciones@lamolina.edu.pe.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases y considerando los lineamientos establecidos en las Bases Estándar aplicables, se implementará la disposición siguiente:

⁷ Remitido mediante Trámite Documentario N° 2023-24512683-LIMA

- **Se adecuará** el numeral 6.10 “Forma de pago” del Capítulo III, perteneciente a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme el siguiente detalle:

“Forma de Pago

~~El pago se realizará en armadas, en función a la cantidad unidades suministradas en cada entrega y de otorgada la conformidad según los términos estipulados por la Ley.~~

La entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista, la entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del responsable de Almacén Central.
- Informe de funcionario responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones emitiendo conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

Dicha documentación se debe presentar en la Unidad de Abastecimiento de la UNALM, sito en Av. La Molina S/N La Molina y/o a los correos mesadepartes@lamolina.edu.pe y adquisiciones@lamolina.edu.pe”.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.3 Respecto al plazo de Entrega:

Sobre el particular, cabe señalar que, en los artículos 16 de la Ley y 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (en caso de bienes las especificaciones técnicas), debiendo éste contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Por otro lado, el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento establece que, en el caso de **bienes** y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación. Asimismo, el numeral 32.3 del mismo artículo señala que **la indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores.**

Como se advierte, en las compras públicas debe lograrse el mayor grado de eficacia de la contratación mediante mecanismos que promuevan el libre acceso y participación de proveedores, **dado que un requisito de validez del procedimiento, y por consiguiente de la posterior adjudicación, es que se haya verificado una plural y efectiva concurrencia y competencia de agentes de mercado con capacidad de cumplir con todos los extremos del requerimiento**, de tal modo que, si advertirá lo contrario, correspondería a la Entidad convocante sanear dicho aspecto.

En relación con lo anterior, de la revisión de la documentación remitida por la Entidad, se aprecia que esta habría realizado la indagación de mercado utilizando

como fuente las cotizaciones de las empresas IMPERIA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS S.A.C. y SISCOTEC DEL PERÚ S.A.C.

Al respecto, de las cotización remitidas por las mencionadas empresas, se aprecia que solo una cumpliría con el plazo establecido para la entrega de los bienes en el requerimiento, conforme lo siguiente:

<i>Requerimiento</i>	<i>IMPERIA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS S.A.C.</i>	<i>SISCOTEC DEL PERÚ S.A.C.</i>
<i>Plazo de entrega: Ochenta (80) días calendarios</i>	<i>150 días calendarios</i>	<i>80 días después de recibida la O/C</i>

Teniendo en cuenta lo previamente señalado, mediante la Carta N° UEI/858-2023, de fecha 13 de junio de 2023⁸, la Entidad señaló lo siguiente:

“(…)
A. Referente al plazo de entrega: Como área usuaria, a fin de evitar trámites administrativos que perjudicarían la ejecución del proyecto en caso de declararse nulo el proceso, por ello **se ampliará el plazo de entrega de 80 a 150 días calendarios**”. [Sic]

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la disposición siguiente:

- **Se adecuará** el numeral 1.9 del Capítulo I y el numeral 4.13.2 del Capítulo III, pertenecientes a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme el siguiente detalle:

<p>1.9. PLAZO DE ENTREGA</p> <p><i>Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de 150 (ciento cincuenta) 80 (ochenta) días calendarios, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.</i></p>	<p>4.13.2 Plazo</p> <p><i>El plazo contractual regirá desde el día siguiente de la suscripción del contrato y/o emisión de la orden de compra. EL PUNTO DE ACCESO INALAMBRICO - ACCESS POINT WIRELESS JUNIPER AP63 se entregará en un plazo máximo de 150 (ciento cincuenta) ochenta (80) días calendarios de ser notificado el PROVEEDOR por La Entidad.</i></p>
---	---

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.3 Respecto a la estandarización:

⁸ Remitida mediante Trámite Documentario N° 2023-24524081-LIMA.

Sobre el particular, si bien es cierto que en el presente procedimiento de selección existe una estandarización aprobada por la Entidad, a través de la Resolución N° 067-2023-R-UNALM, de fecha 14 de abril de 2023; se debe tener en cuenta que, de conformidad con el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley, cuando se haya autorizado una estandarización “*se agregan las palabras “o equivalente”*” a continuación de la referencia a una marca, fabricación, etc.

Sin embargo, de la revisión de las Bases Integradas “no definitivas”, se advierte que la Entidad no habría consignado o agregado los términos “o equivalente” a continuación de la referencia a una marca, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Art. 29.4 del Reglamento; razón por la cual, mediante notificación electrónica se le solicitó adecuar conforme lo advertido.

En respuesta a lo solicitado, mediante Carta N° UEI/941-2023, de fecha 26 de junio de 2023⁹, la Entidad indicó lo siguiente:

“(...) se agregará las palabras “o equivalente” en los extremos correspondientes del requerimiento en la sección específica de acuerdo al siguiente detalle:

- Cap III - Numeral 3.1 - Literal 1 - Página 19*
- Cap III - Numeral 3.1 - Literal 3 - Página 19*
- Cap III - Numeral 3.1 - Literal 4.1 - Inciso 4.1.1 - Página 19*
- Cap III - Numeral 3.1 - Literal 4.2 - Página 19 -Página 20*
- Cap III - Numeral 3.1 - Literal 4.10 - Página 22*
- Cap III - Numeral 3.1 - Literal 4.13 - Inciso 4.13.2 - Página 23*
- Cap III - Numeral 3.1 - Literal 6.13 - Página 24*

Por lo tanto, se remite el presente documento para modificar las especificaciones técnicas”.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la disposición siguiente:

- **Se adecuarán** los extremos que correspondan, consignando los términos “o equivalente” a continuación de la referencia a la marca estandarizada en el contenido de las Bases Integradas Definitivas.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

⁹ Remitida mediante Trámite Documentario N° 2023-24557362-LIMA.

- 4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases Definitiva por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 28 de junio de 2023.

Elaborado por: Dani Silva Pastor.